

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL DISTRITO FEDERAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. MARCELO EBRARD CASAUBON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSE ANGEL AVILA PEREZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. MARIO DELGADO CARRILLO Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. MANUEL MONDRAGON Y KALB. CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
 - III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el

Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Plataforma México, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes número 947, Colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, Código Postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. General Mariano Escobedo, Número 456, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "EL DISTRITO FEDERAL"

1. Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo titular tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, la cual es centralizada, desconcentrada y paraestatal de conformidad con los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción II, 52 y 87 del estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

artículos 8, fracción II y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 15, 16, fracción IV; 23 fracciones III y XXVI y 30, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículo 3, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, este convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno del Distrito Federal, de Finanzas del Distrito Federal y de Seguridad Pública del Distrito Federal.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en: Plaza de la Constitución No. 2, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068, México, Distrito Federal.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "EL DISTRITO FEDERAL" por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "EL DISTRITO FEDERAL" entregará la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "EL DISTRITO FEDERAL" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública, por la cantidad de \$338,553,000.00 (trescientos treinta y ocho millones quinientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.).

Demarcación Territorial	MONTO FEDERAL
Iztapalapa	\$95,000,000.00
Gustavo A. Madero	\$70,362,049.19
Cuauhtémoc	\$37,440,780.55
Venustiano Carranza	\$16,837,306.03
Coyoacán	\$15,653,984.20
Alvaro Obregón	\$13,258,880.03
Miguel Hidalgo	\$10,000,000.00
Tlalpan	\$10,000,000.00
Benito Juárez	\$10,000,000.00
Azcapotzalco	\$10,000,000.00
Iztacalco	\$10,000,000.00
Xochimilco	\$10,000,000.00
Tláhuac	\$10,000,000.00
La Magdalena Contreras	\$10,000,000.00
Cuajimalpa de Morelos	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL DISTRITO FEDERAL" en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en

la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "EL DISTRITO FEDERAL", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL DISTRITO FEDERAL" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$112,851,000.00 (ciento doce millones ochocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) mismos que representan la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

Demarcación Territorial	Aportación Distrito Federal
Iztapalapa	\$31,666,666.70
Gustavo A. Madero	\$23,454,016.40
Cuauhtémoc	\$12,480,260.18
Venustiano Carranza	\$5,612,435.34
Coyoacán	\$5,217,994.73
Alvaro Obregón	\$4,419,626.68
Miguel Hidalgo	\$3,333,333.33
Tlalpan	\$3,333,333.33
Benito Juárez	\$3,333,333.33
Azcapotzalco	\$3,333,333.33
Iztacalco	\$3,333,333.33
Xochimilco	\$3,333,333.33
Tláhuac	\$3,333,333.33
La Magdalena Contreras	\$3,333,333.33
Cuajimalpa de Morelos	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento a más tardar el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento a más tardar el 15 de junio de 2009 y diez por ciento a más tardar el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"EL DISTRITO FEDERAL", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"EL DISTRITO FEDERAL" será responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“EL DISTRITO FEDERAL” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“EL DISTRITO FEDERAL” permitirá a “LA SECRETARIA”, la verificación de las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a la misma toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“EL DISTRITO FEDERAL” se obliga a coadyuvar con “LA SECRETARIA”, para que ésta en el ámbito de su respectiva competencia lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “EL DISTRITO FEDERAL”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “EL DISTRITO FEDERAL”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y las aportaciones de “EL DISTRITO FEDERAL”, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones del Distrito Federal en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de “EL DISTRITO FEDERAL”, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “EL DISTRITO FEDERAL” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “EL DISTRITO FEDERAL” para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- “EL DISTRITO FEDERAL” se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entregue “EL DISTRITO FEDERAL”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar al “DISTRITO FEDERAL” en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente;

- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL DISTRITO FEDERAL”.- “EL DISTRITO FEDERAL” se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- V. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente convenio;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

NOVENA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- “LA SECRETARIA” podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando “EL DISTRITO FEDERAL” haya:

- a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, “EL DISTRITO FEDERAL”, deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

DECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y

administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

UNDECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “EL DISTRITO FEDERAL”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DUODECIMA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, “LA SECRETARIA” y “EL DISTRITO FEDERAL” se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO TERCERA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a “EL DISTRITO FEDERAL”.

DECIMO CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO QUINTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que lleguen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, y en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMO SEXTA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO SEPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO OCTAVA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, “EL DISTRITO FEDERAL” se compromete a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en seis tantos en la Ciudad de México, el veintisiete de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.